REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	**SUCESION INTESTADA**
CAUSANTE:	**ANGEL BERNARDO RIOS CARDOZO**
INTERESADA:	**SHIRLY JULIETH ZUÑIGA ARREDONDO**
APODERADO:	**Dr. LEONARDO HERNNADEZ PARRA**
Radicación:	**18592-4089-002-2022-00048-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.325

Advierte el Despacho que el Auto de fecha 08 de 2022, con el cual se declaró abierta la sucesión de la referencia quedó con un radicado incorrecto, esto es, 18592-4089-002-2022-00047-00, cuando el radicado correcto es el 18592-4089-002-2022-00048-00, por consiguiente se ordenará de oficio la corrección del radicado indicado en la referida providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del proceso. En todo lo demás queda incólume.

Conforme lo anterior, y sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir de Oficio Auto interlocutorio de fecha 08 de 2022, con el que se declaró abierta la presente sucesión en lo que tiene que ver con radicado 18592-4089-002-2022-00047-00, e razón a que el radicado correcto es el **18592-4089-002-2022-00048-00**, lo anterior, conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del proceso. En todo lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3682a8cde395a18d685c69056538ac9467af9d056cd1aacba66b6082d1e7646**

Documento generado en 29/06/2022 06:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA''**
APODERADO:	**DR. LINO ROJAS VARGAS**
DEMANDADO:	**CONSTANTINO MEDINA GALEANO**
Radicación:	**185924089002-2022-00021-00**

AUTO SUSTANCIACION Nº 106

De la respuesta dada por la Oficina de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA con sede en EL PAUJIL, póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte Ejecutante la respuesta dada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA con sede en EL PAUJIL, a través se comunica la inscripción de la medida peticionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dc81d8ba2a5ad2e9a5164cede801fcf0efb0eb5e95f8f31720c278048ccc0e**
Documento generado en 29/06/2022 06:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Apoderado: **Dr. EDISON A. AGUILAR CUESTA**
Demandada: **CLAUDIA ELISA VILLAREAL**
Radicación: **185924089002-2020-00013-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.327

El apoderado de la parte ejecutante coadyuvado por la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Sur, y por la demandada CLAUDIA ELISA VILLAREAL, solicitan la suspensión del proceso hasta nueva fecha, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 161 numeral 2° del C.G.P, ello con el fin de normalizar la cartera mediante el pago total o mediante la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias para evitar agravar su situación conforme los beneficios establecidos en la Ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios, ello sin perjuicio a solicitar el levantamiento de la suspensión si, eventualmente se llegare a presentar las siguientes circunstancias:

a). Ante cualquier incumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo de pago
B) cuando el demandado bien sea conjunta o separadamente iniciare proceso de reorganización, negociación de deudas o liquidación
c) Si las garantías del Banco fueren vendidas, trasferidas a terceros o existiera una persecución de terceros o remanentes, o cualquier tipo de proceso penal, fiscal o administrativo.

Por otro lado, se solicita se tenga por NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada del mandamiento de pago librado en su contra, a partir de la radicación del presente escrito considerando que declara conocer el auto que libró mandamiento de pago en su contra y todas las actuaciones del proceso, allanándose a las pretensiones de la demanda y renunciado a términos de ejecutoria.

Atendiendo que el escrito de suspensión reúne las exigencias normativas, el Juzgado ordenará la suspensión del presente proceso hasta nueva fecha, conforme las condiciones estipuladas en el escrito de suspensión.

Igualmente se tendrá por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CLAUDIA ELISA VILLAREAL, en las circunstancias indicadas en el memorial allegado; acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: **ORDENAR** la Suspensión del presente proceso hasta nueva fecha, seguido en contra de la demandada CLAUDIA ELISA VILLAREAL, conforme las condiciones estipuladas en el escrito de suspensión allegado al expediente.

SEGUNDO: TENGASE por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CLAUDIA ELISA VILLAREAL de la existencia del presente proceso seguido en su contra, considerando que declaró conocer el auto que libró mandamiento de pago y de todas las actuaciones del proceso; acéptese el allanamiento a las pretensiones de la demanda y a la renuncia de los términos de ejecutoria, conforme quedó expuesto en el memorial de suspension.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcf4685e6e65e3e7268f6856446b554dbf38e85f49ec11fc89e03f21de725f1**

Documento generado en 29/06/2022 06:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica